



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 195-2023-MPU-ALC

Contamana, 31 de mayo del 2023.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 018-2023-MPU-GSSyA-SGSyGA-ATM/HEPS, de fecha 29 de mayo del 2023, suscrita por el responsable del Área Técnica Municipal, Informe N° 0225-2023-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 29 de mayo del 2023, del Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental, Carta N° 176-2023-MPU-GM-GSSyA, de fecha 30 de mayo del 2023, de la Gerente de Servicios, Saneamiento y Ambiente, Informe Legal N° 157-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 31 de mayo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, la Ley N° 30156 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, conforme el literal c) del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de los gobiernos locales promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales; así como, velar por el saneamiento ambiental, salubridad de la población;

Que, conforme, el artículo 80° numeral 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal; 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que, para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural. (...) asimismo el artículo 10° establece que Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes: 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio. 2. Constituir un Área Técnica Municipal, encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de octubre de 1900

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26338 – Ley General del Servicio de Saneamiento, señala que se declara a los servicios de Saneamiento como Servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente; asimismo el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, establece los requisitos de admisibilidad y criterios de evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector Saneamiento, en el marco de los lineamientos de la política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente, cuya ejecución está sujeta al cumplimiento de lo previsto en la presente norma y en los convenios que se suscriban con las entidades solicitantes;

Que, con Informe N° 225-2023-MPU-GM-GSSyA-SGSyGA, de fecha 29 de mayo del 2023, el Sub Gerente de Saneamiento y Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 018-2023-MPU-GSSyA-SGSyGA-ATM/HEPS, de fecha 15 de mayo de 2023, suscrita por el Responsable del Área Técnica Municipal -ATM, la misma que solicita el reconocimiento de 60 lotes de vivienda habitadas, beneficiarios directos del Proyecto de Inversión "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa Canaán de Chiatipishca del Distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - Departamento de Loreto", con código único de inversión N° 2440018;

Que, con Informe Legal N° 157-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 31 de mayo del 2023, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión, quien luego de la evaluación correspondiente, concluye que es procedente la solicitud de reconocimiento de 60 lotes de vivienda habitadas, beneficiarios directos del Proyecto de Inversión "Creación de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Comunidad Nativa Canaán de Chiatipishca del Distrito de Contamana - Provincia de Ucayali - Departamento de Loreto", con código único de inversión N° 2440018;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 26338; Decreto Legislativo N° 1280, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reconocimiento de **60 LOTES DE VIVIENDAS HABITADAS**, beneficiarios directos del Proyecto de Inversión: "**CREACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CANAÁN DE CHIATIPISHCA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO**", con Código Único de Inversión N° **2440018**, contenidas en el anexo 01 del "Padrón de Beneficiarios", contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, realizar todas las coordinaciones con las otras áreas involucradas, y dar cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lolo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución

ALC
GM
GSSyA

Dirección: Jr. Amazonas N° 307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: alcaldia@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 2 de 2